Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (ARAUCA)
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL
DIVISIÓN DE INMUEBLE – VENTA -
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00089-00
DEMANDANTE: ALBA ROSA CHACIN.
DEMANDADA: LIBIA MARTINEZ NUÑEZ

FERNANDO ROJAS ANDRADE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C. No. 79.651.300 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 101.499 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la señora **LIBIA MARTINEZ NUÑEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Tame (Arauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.212 expedida en Fontibón, según poder que obra dentro del expediente, atentamente me dirijo a Usted su Señor Juez, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION,** en contra del auto de sustanciación No. 157 de fecha 13 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 14 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargo y secuestrado dentro del presente asunto.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE.

1. La demandante Señora **ALBA ROSA CHACIN,** junto con la demanda radicada el 21 de marzo de 2019, aportó avalúo del inmueble, objeto del proceso divisorio de la referencia, en cuantía de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($441.481.000) Mcte.**

2. Mi representada por intermedio del suscrito apoderado, dio contestación a la demanda impetrada por la señora **ALBA ROSA CHACIN,** allegando un dictamen pericial, donde se avalúo el inmueble en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($488.202.000) Mcte.**

3. Mediante auto de fecha 11 de diciembre del año 2019, este Despacho Judicial, fijó como avalúo del inmueble legalmente embargado y secuestrado dentro de este proceso y objeto del remate, en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($464.841.000) Mcte.**

4. Este Despacho judicial, luego de más de 2 años de haberse presentado el primer avalúo y más de un año de haberse fijado por parte del Juzgado el valor del inmueble, mediante el auto que es objeto de este recurso, fija fecha para llevar diligencia de remate, para el día 12 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.

5. El artículo 457 del Código General del Proceso, establece que el deudor podrá presentar un nuevo avaluó, cuando haya trascurrido un (1) año, desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

6. Sin lugar a duda, este Juzgado debe tener en cuenta para llevar a cabo el remate del bien legalmente embargado y secuestrado, la fijación del precio real del inmueble en la actualidad, pues es claro, que, en una economía de mercado como la nuestra, los precios de los bienes raíces varían constantemente, dicha actualización del avaluó, también tiene la finalidad de proteger los derechos de las partes.

7. En esta clase de asuntos, el Juez, asume la calidad de oferente de los bienes objeto de la subasta, correspondiéndole en una interpretación constitucional y garantista salvaguardar los derechos de las partes y brindar las garantías procesales debidas.

8. En el presente proceso se hace necesaria la actualización del avaluó, previa fijación de la fecha de remate del bien, esto con el fin de garantizar el derecho de las partes (demandado y demandada), quienes son las que se van a ver afectadas en su patrimonio, al rematarse un bien por debajo del precio real.

9. La Honorable Corte Constitucional, respecto al tema que nos ocupa, ha señalado que efectivamente los avalúos de los inmuebles a rematar se deben actualizar, con el fin de evitar perjuicios a las partes, los cuales conllevan a la violación de sus derechos fundamentales como lo son **EL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA E IGUADAD.**

PETICION

Como consecuencia del presente recurso de reposición, interpuesto contra el auto de sustanciación No. 157 de fecha 13 de mayo de 2021, notificado por estado el día 14 de mayo de la misma anualidad, respetuosamente solicito se revoque dicha providencia, mediante la cual se fijó fecha para la diligencia de remate y en su lugar se conceda un termino de dos meses para que las partes, alleguen avalúo actualizado del inmueble legamente embargado, secuestrado y objeto de remate, o en su defecto, las lleguen a un acuerdo donde se fije el valor del inmueble.

NOTIFICACIONES

- El suscrito Abogado de la parte demandada, recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho ó en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez Número 8 A-77 Segundo piso Oficina 202-203 de la ciudad de Bogotá, D.C, Tel. 2866832 -3112913999.
  Correo electrónico fernandorojasandrade@yahoo.es

- La demandante señora **ALBA ROSA CHACIN,** recibe notificaciones en la Calle 7 No. 2- 76 de la ciudad de Facatativá Cund.
  Correo electrónico inmobiliariatuarea@gmail.com

- Mi poderdante señora **LIBIA MARTINEZ NUÑEZ**, recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 13-92 del Municipio de Tame Arauca.

Atentamente,

FERNANDO ROJAS ANDRADE
C.C. No. 79.651.300 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.499 del C. S. de la J.